

SESION COMITE EJECUTIVO N° 71 (N° 2.439)

30 de septiembre de 1974.

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Vicepresidente  
Coronel Carlos Molina, Gerente General  
Sr. Fernando Coloma, Fiscal  
Sr. Eugenio Mandiola, Gerente Secretario General  
Sr. Rafael Riesco, Gerente de Crédito Interno  
Sra. M. Elena Ovalle, Sub Gerente de Estudios

TASAS DE INTERES POR DEPOSITOS A PLAZO EN MONEDA CORRIENTE. -

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en uso de las atribuciones que le confiere el D. L. N° 7 del 24. 9. 73 y en uso de las facultades contempladas en el artículo 42, letra c) del DFL N° 247 de 1960, Orgánico de este Instituto, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos acuerda:

1. -Que los bancos comerciales y el Banco del Estado podrán convenir libremente la tasa de interés que paguen por depósitos en moneda corriente a 60 o más días, sean éstos a plazo fijo o renovables.
2. -Que los mismos bancos no pagarán intereses por depósitos a menos de 60 días, sin perjuicio de las excepciones y de la reglamentación que al efecto dictará la Superintendencia de Bancos con acuerdo del Banco Central.

REFINANCIAMIENTO DE CREDITOS ESPECIALES. -

El Comité Ejecutivo del Banco Central, en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica, acuerda que desde el 1° de octubre de 1974, solamente serán refinanciables los créditos que a continuación se indican y en los términos que se señala:



.../

1. - Crédito Agrícola: Sesión N° 59 (N° 2.427)

Porcentaje de refinanciamiento	100%
Tasa de interés del refinanciamiento	80% anual

Este crédito se podrá refinanciar hasta por un monto equivalente a la expansión mensual máxima que para este tipo de colocación determine el Banco Central a cada empresa bancaria.

2. - Crédito para Pequeños Productores y Centrales de Compra: Sesión N° 49 (N° 2.417); y Asignatarios Agrícolas:

Porcentaje de refinanciamiento	100%
Tasa de interés del refinanciamiento	80% anual


Este refinanciamiento se hará hasta por un monto equivalente al 1,5% del saldo de colocaciones en moneda corriente controladas al 30 de junio de 1974 e incrementada mes a mes en los créditos concedidos al sector no agrícola, es decir, el incremento a partir del mes de julio no incluye los créditos que se concedan al Sector Agrícola ni los créditos para adquisición de bienes de capital y/o Promoción y Desarrollo. El monto de refinanciamiento se aumentará a un 2% de las colocaciones calculadas en la forma antes expresada a contar del 30 de noviembre de 1974. Este refinanciamiento se calculará sobre los promedios mensuales de colocaciones.

3. - Crédito para Adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo: Sesión N° 64 (N° 2.432)

Porcentaje de refinanciamiento	100%
Tasa de interés del refinanciamiento	7% anual

Calculada de igual forma a la establecida para el usuario en el artículo N° 4 del Acuerdo mencionado.

Este crédito se podrá refinanciar hasta por un monto equivalente a la expansión mensual máxima que para este tipo de colocación determine el Banco Central a cada empresa bancaria.



.../

EXPANSION CREDITICIA. - Octubre de 1974. -

1. - En virtud del nuevo sistema de encaje acordado por el Comité Ejecutivo del Banco Central en Sesión N° 70 (N° 2.438) del 24 de septiembre de 1974, no se fijarán topes máximos de colocaciones a las empresas bancarias, pudiendo éstas a partir del 1° de octubre expandir sus créditos libremente en la medida que sus disponibilidades lo permitan.
2. - El Banco Central refinanciará, durante el mes de octubre, en un 100% los nuevos créditos que los bancos comerciales y el Banco del Estado otorguen para los fines y dentro de los montos que a continuación se indica:

<u>Tipo de crédito</u>	<u>Monto</u> (millones de E°)
------------------------	----------------------------------

a) Crédito Agrícola

i) Bancos comerciales		1.300
-Para financiar adquisición de mercaderías	470	
-Crédito para otros fines agrícolas	830	
ii) Banco del Estado		13.735
- Mercaderías	6.010	
-Dinero	3.390	
-Crédito a CORA	1.480	
-Crédito a IANSA	2.855	

---

TOTAL      15.035

b) Crédito para adquisición de bienes de capital y/o desarrollo

i) Bancos comerciales		640
ii) Banco del Estado		360

---

TOTAL      1.000

La distribución del refinanciamiento para los bancos comerciales se efectuó aplicando un coeficiente calculado sobre la base del promedio de los depósitos para el período junio-agosto de 1974.


Para los meses siguientes, se aplicará, para estos efectos, un coeficiente calculado por el Banco Central a base del promedio de las colocaciones totales de

los tres últimos meses anteriores al mes de que se trata.

3. - Los créditos que los bancos comerciales otorguen para financiar la adquisición de mercaderías deberán ajustarse a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Bancos.
4. - Establecer asimismo, un refinanciamiento de 100% para los créditos otorgados bajo la modalidad "Pequeños Productores y Centrales de Compra" y para los créditos concedidos a Asignatarios Agrícolas. Este refinanciamiento se hará hasta por un monto equivalente al 1,5% del saldo de colocaciones en moneda corriente controlados al 30 de junio de 1974 e incrementada mes a mes en los créditos concedidos al sector no agrícola, es decir, el incremento a partir del mes de julio no incluye los créditos que se conceden al Sector Agrícola ni los créditos para Adquisiciones de Bienes de Capital y/o Promoción y Desarrollo. Este monto de refinanciamiento se aumentará a un 2% de las colocaciones calculadas en la forma antes expresada a contar del 30 de noviembre de 1974. Este refinanciamiento se calculará sobre los promedios mensuales de colocaciones.
5. - Suprimir la ayuda de encaje a contar del mes de octubre de 1974.
6. - Comunicar a las empresas bancarias que el límite de colocaciones en moneda extranjera, ascendente al nivel que éstas tenían al 30 de junio de 1974, no podrá ser excedido en promedio y por su equivalente en dólares USA al saldo indicado, expresado en la misma moneda.  
  
Las empresas bancarias que no cumplan con esta disposición, se verán privadas de la cuota del refinanciamiento total que les corresponda para el mes siguiente a aquel en que se produzca el exceso.
7. - Al cierre de cada mes, los bancos deberán remitir a la Gerencia de Crédito Interno y de Estudios, un estado de las colocaciones en moneda corriente y de las

colocaciones en moneda extranjera, en promedios mensuales y en miles de escudos, de los saldos de los créditos otorgados a los sectores:

- a) Agrícola
- b) Industrial
- c) Comercio
- d) Otros



Se levanta la Sesión.

mgr.